



Resolución Gerencial General Regional **N° 1355-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 20 OCT. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ADA GOYZUETA TAVARA** contra la Resolución Directoral Regional No. 003435 de 19 de noviembre de 2010; y el Informe Legal No. 1430 -2011-GRC/GAJ de 18 de octubre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 19832, **ADA GOYZUETA TAVARA** solicita al Director Regional de Educación del Callao, pago de bonificación diferencial del 30% de la remuneración total integra por desempeño del cargo R.M N° 1445-90;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 003435 del 19 de noviembre de 2010, la autoridad educativa RESUELVE ARTICULO 1 declarar IMPROCEDENTE, entre otros, la petición de **ADA GOYZUETA TAVARA**;

Que, mediante expediente N° 029206 de 19 de setiembre de 2011, **ADA GOYZUETA TAVARA** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003435 del 19 de noviembre de 2010, alegando que la resolución impugnada ha infringido la RM 1445-90-ED;

Que, mediante Hoja de Ruta No. 028276 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación y antecedente interpuesto por la administrada a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución materia de impugnación según cargo de la Oficina de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación del Callao fue recabada por el representante del sindicato SUTACE en nombre de **ADA GOYZUETA TAVARA** el 10 de diciembre de 2010 y presentada la apelación el 19 de setiembre de 2011, infringiendo el artículo 207.2 de la Ley 27444, que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;

Que, deberá tenerse en cuenta que la resolución materia de apelación ha quedado firme de conformidad al artículo 212 de la ley 27444 perdiendo el administrado el derecho para interponer los recursos administrativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **ADA GOYZUETA TAVARA** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003435 del 19 de noviembre de 2010;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Marco Antonio Palomino Peña
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)